

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00375-00 (ejecutivo)

Si bien la aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte actora, lo fue en oportunidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 285 del CGP, lo cierto es que de la lectura efectuada al proveído cuestionado no se evidencia concepto alguno o frase que ofrezca verdadero motivo de duda en cuanto a la terminación del proceso por pago total, solicitada mediante memorial remitido vía electrónica el día 5 de agosto de los cursantes, cuyo tenor se lee: *“debemos insistir al Despacho de forma comedida, se sirva terminar el proceso por pago total de la obligación”*.

Ahora bien, en lo que tiene ver con la dación en pago efectuada por las partes, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de julio de los cursantes, el cual no fue recurrido en oportunidad (artículo 319 del CGP), quedando debidamente ejecutoriado.

Finalmente, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares se proveyó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, y conforme la petición anteriormente relacionada, luego no hay lugar a efectuar adición alguna a la providencia cuestionada.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44a65365a1e22051a2f7d4ab5d00fc0bf8c9ce4e0c828308a0b759628c1a818a**

Documento generado en 21/08/2020 09:52:44 p.m.